



C I R C U L A R CSJBOYC19-213

Fecha: 6 de noviembre de 2019.

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJÁ, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare*

Asunto: *"Proceso de Insolvencia Persona Natural Comerciante".*

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Oficina de Enlace Institucional e internacional de seguimiento Legislativo. Memorando informativo OAIM19-101 de 11 de octubre de 2019, suscrito por María Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar.	Juzgado único Civil del Circuito de Arauca. Oficio No. JCCA-2078 de 19 de septiembre de 2019. Suscrito por Ana Josefa Carreño Riaño	Oficio No. JCCA-2078 de 19 de septiembre de 2019, por medio del cual se comunica admisión tramite insolvencia persona natural comerciante de JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA, identificado con CC No. 17.341.473.

Cordialmente,

GLADYS AREVALO
 Presidente

GA/AVTM

Calle 19 No.8-11 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-424308 Fax 7425878
 www.ramajudicial.gov.co



18 SC5789-4

16 GP 059-4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-101 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE)
RADICADO: 2019-00083-00
DEUDOR: JOHÁN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA
C.C. 11.061.473

FECHA: 11 de octubre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio JCCA-2078 del 19 de septiembre de 2019, suscrito por la señora Ana Josefa Carreño Riaño, Secretaria del Juzgado Civil del Circuito de Arauca, ubicado en la Calle 21 N.º 21-21 2º Piso – Edificio Nuevo Palacio de Justicia, radicado en esta Corporación el 2 de octubre del presente año.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

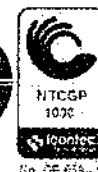
Ló anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 5 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXCSJ19-7760
Fecha: 02-09-2019
Hora: 10:54:17
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 5
Password: 2DE43F84

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Calle 21-21 2º Piso - Edificio Nuevo Palacio de Justicia
Teléfono 8851780 Ext. 134 - Arauca (Arauca)

Arauca, 19 de Septiembre de 2019
Oficio N° JCCA-2078

Al contestar, favor citar el N° de oficio y datos completos de la referencia.

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 N° 7-65
Bogotá D.C.

020CT19 10:51

FS

Ref.

Proceso: Reorganización Empresarial ((Insolvencia de Persona Natural Comerciante) SUPER-EXTER

Radicado: 2019-00083-00

Autor: JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA.

C.C. N° 17.341.473

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 27 de agosto de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, y de conformidad con lo establecido en el núm. 10 Art. 19 de la Ley 1116 de 2006, me permito comunicarle que se dispuso admitir el proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE) en favor del señor JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA.

Anexo copia del citado auto en 4 folios.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente

Ana Josefa Carreño Riaño
ANA JOSEFA CARREÑO RIAÑO
Secretaria.

Elaboró: G.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SECRETARIO
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
ARAUCA-ARAUCA

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.002.917-9 DO 25.088 A-25
Atención al Cliente: (01-1) 4728665 - 01 200 111 616 - servicioalcliente@postales.com.co
Min. Transp. y M. U. de carga 900204 del 2016/02/11
Min. T. y M. U. de carga 001467 del 01/09/2011.

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Dirección: CALLE 12 NO 7-65 Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111711204 Fecha admisión: 30/09/2019 08:09:00	Nombre/Razón Social: LUIS ALEJANDRO PERDOMO Dirección: CATERINA Y ROSARIO LA ESPERANZA Ciudad: ARAUCA Departamento: ARAUCA Código postal: 810001309 Envío: RA18613747200

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
(INSOLVENCIA PERSONA NATURAL COMERCIANTE);
Radicado: 2019-000083-00.
Deudor: JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA.

Subsanada la solicitud, y teniendo en cuenta que reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA, identificado con el documento de ciudadanía No. 17.341.473, con matrícula mercantil No. 15819 y MD. No. 17341473-5, con domicilio en Arauca, en la carrera 21 No. 25-25, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan.

Téngase como acreedores: BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCOLOMBIA S.A., INNOVAR AMBIENTES Y ACABADOS S.A.S., ALUMINIOS Y VIDRIOS EL DIAMANTE DEL SUR, DAVIVIENDA S.A., LUIS HERNANDO LUNA PARRA.

2.- ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Arauca, en los términos previstos en el numeral 2º, del artículo 19, de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

3.- DESIGNAR como promotor, al deudor señor JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. Cítesele para que se posea dentro de los ocho (08) días siguientes.

Lo anterior, en razón, al monto de las obligaciones, que la mayoría de los acreedores son de orden local y tienen sucursal en esta ciudad, que no se evidencian anomalías en la contabilidad y no se exhiben incumplimientos de obligaciones legales, además, que nombrar un promotor de la lista generará un incremento en el pasivo, y por el momento no es necesario.

4.- ORDENAR al promotor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 962 de 2007 y artículo 2.2.2.14.8.1 inciso 3º del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2011, y la Resolución No. 100-000867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare o causare durante el ejercicio y hasta por cinco (5) años más. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la concursada. El promotor dispone de cinco (5) días siguientes a la aceptación del nombramiento para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza, so pena de ser

removido del cargo, de conformidad con los arts. 2.2.2.11.7.2., 2.2.2.11.8.) y 2.2.2.11.6.1 numeral 6 del Decreto 2130 de 2015.

5.- ORDENAR al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar prestaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y al numeral 6º del artículo 19 *ibidem*.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

6.- Ordenar al deudor entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información:

(I) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente acto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados legales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente.

(II) Actualización de la relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

7.- ORDENAR al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos. (num. 3º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

Además, en el mismo interregno debe allegar los pagos de los impuestos municipales, departamentales y de la DIAN Arauca, donde conste que está a paz y salvo y no tiene deudas por impuestos, tasas y contribuciones, en caso de tener deudas pendientes con estos, deberán ser incluidos en el listado de acreedores correspondiente.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles se debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º del artículo 50 de la ley 1676 de 2013.

8.- Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, se dará traslado a los acreedores por el término legal de diez (10) días, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del

proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto. Lo anterior, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, (num 4º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

9.- ORDENAR al deudor, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, so pena de imposición de multas, los siguientes documentos:

- Los estados financieros físicos actualizados.
- La información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación.
- El estado actual del proceso de reorganización.

Lo anterior, debe ser entregado en medio físico y magnético. (num 5º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

10.- DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor, adviniendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, esto, por cuanto el deudor es el promotor designado en el presente asunto. Librense los oficios a quien corresponda. (num 7º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

Conforme a lo anterior, no es procedente el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas.

11.- En firme el presente auto, FIJAR en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el cual deberá contener el nombre del promotor, la prevención al deudor y la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir gravámenes sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

12.- ORDENAR al deudor y promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior, donde se informe sobre el inicio del proceso de reorganización, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Lo cual deberá hacerse una vez esté en firme el presente auto. (num 8º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

13.- ORDENAR al deudor y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de las garantías sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.

14.- ORDENAR al deudor y al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de reestructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentran ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso (correo electrónico, correo certificado o notificación personal, entre otros), de

conformidad con el numeral 9º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

15.- El deudor y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior Instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o Impresión del mensaje de correo de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

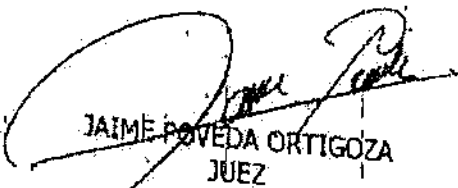
16.- ORDENAR la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia; Librense los oficios correspondientes. (num 10º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

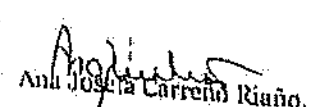
17.- ORDENAR al deudor y al promotor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, sobre el inicio del presente proceso y para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, declarando previamente, la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la fecha de admisión del trámite de reorganización; y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y dejar a disposición del Juez del concurso, las medidas cautelares que recaigan sobre bienes del deudor.

Oficiese en el mismo sentido al Consejo Superior de la Judicatura.

Las comunicaciones ordenadas en este proveído deben ser elaboradas por la secretaria y tramitadas por el promotor, quien debe acreditar su entrega a los destinatarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JAIMÉ POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I.C. N° 257.

República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Juzgado Civil del Circuito de Arauca
SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en estado No. 065 de fecha 28 de agosto de 2019.
La secretaria:

Ana Josefa Carreño Riaño.

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

Vie 18/10/2019 7:42 PM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (222 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-101.pdf; EXPCSJ19-7760.tif

De: Nancy María Pérez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de octubre de 2019 2:35 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjboqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; María Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta <csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <conseccaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gómez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos el Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA